

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Proceso Declarativo - simulación**  
**Rad. Nro. 11001310302420220001500**

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 9 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. ALLÉGUESE poder para adelantar la presente demanda ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 del Decreto 806 de 2020, esto es remitido desde la dirección de notificaciones judiciales del demandante y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso, como quiera que el aportado al expediente no cumple con ninguna de las citadas disposiciones normativas.

2. Teniendo en cuenta que la simulación absoluta y la nulidad absoluta, son mutuamente excluyentes entre sí, REFORMÚLESE las pretensiones de la demanda, ya sea prescindiendo de alguna de las dos o proponiendo las peticiones como principales y subsidiarias en la forma de que trata el art. 88 núm. 2 del Código General del Proceso, cada una con sus pretensiones consecuenciales.

3. REHÁGASE la demanda y el poder en lo referente a citar como demandados a los herederos determinados y/o indeterminados de CARMEN CELINA BALAGUERA DE JAUREGUI (Q.E.P.D.) según sean conocidos estos por el demandante (art. 87 del Código General del Proceso) y acorde a lo informado en el hecho 2 de la demanda, como quiera que aquella fungió como parte contratante dentro del negocio jurídico que motiva el litigio.

4. APÓRTESE al plenario copia auténtica de los registros civiles de quienes se diga son los herederos de CARMEN CELINA BALAGUERA DE JAUREGUI (Q.E.P.D.), o algún documento con valor probatorio equivalente conforme a la ley, o HÁGASE alguna de las manifestaciones de que trata el art. 85 de la Ley 1564 de 2012.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales que anteceden, en la demanda deberá indicarse, el nombre, domicilio y dirección donde recibirán notificaciones de todas las personas que vayan a ser demandados dentro del presente proceso.

6. ARRÍMESE al expediente avalúo catastral del año gravable 2022 del bien inmueble sobre el cual recae el negocio jurídico que motivo la acción identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-961699 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de esta ciudad.

7. Como quiera que con la demanda se pretende el pago de diversos tipos de

indemnización (sanciones, frutos, etc), HÁGASE el juramento estimatorio, tal y como lo indica el art. 206 del Código General del Proceso, esto es discriminando y explicando uno a uno los conceptos que componen la condena a decretar en la sentencia.

8. Apórtese el registro civil de matrimonio entre Francisco Ramón Jáuregui y Carmen Celina Balaguera Castañeda anunciado en el acápite de pruebas documentales como anexo, toda vez que no se allegó.

9. Al tenor del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indique y acredite la forma en como obtuvo el canal digital señalado para efectos de notificaciones judiciales de la demandada CARMEN CECILIA JAIREGUI BALAGUERA.

10. INTÉGRESE en un solo escrito la demanda conforme a lo aquí requerido.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro. \_\_\_\_\_

Fijado hoy \_\_\_\_\_  
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA  
Secretaria

JST